



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PIJAO, QUINDÍO**

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO QUINDIO.

= H A C E S A B E R =

A las personas que no lo hicieron en forma personal, y que se crean con derechos para intervenir en este trámite, que este Despacho Judicial actuando dentro del Proceso de **SUCESION INTESTADA** propuesta por la señora **ALICIA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.417.631; la señora **ESTHER SOFÍA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.480.298; y el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.002.091, radicado bajo el No. 635484089001-2023-00017-00, se declaró abierto el proceso mediante auto interlocutorio de familia Nro. 13 del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), de la siguiente manera:

"... **1.- DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión intestada, donde es causante la señora **VICTORIA GARCÍA DE LÓPEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 24.986.312, cuyo fallecimiento ocurrió el día 16 de diciembre 2013, en este municipio.

2.- RECONOCER a la señora **ALICIA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.417.631; a la señora **ESTHER SOFÍA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.480.298; y al señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.002.091, como herederos de la causante, Sra. **VICTORIA GARCIA DE LOPEZ**, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento adjuntos a la demanda, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR el emplazamiento de la señora **ALEJANDRINA LÓPEZ GARCÍA** y del señor **ALONSO LÓPEZ GARCÍA**; de los herederos indeterminados de **MARÍA LEONOR LÓPEZ GARCÍA**, **ISMENIA LÓPEZ DE CUELLAR**, **SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA**, **LILIA LÓPEZ GARCIA**, herederos de la causante, según se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntaron; y de todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite, en los términos del artículo 490 CGP, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem, es decir, para que dentro del término de 20 días manifiesten si aceptan o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

repudian la herencia. Por secretaría, fíjese el edicto previsto en el artículo 490 del CGP, por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. - INFORMAR de la existencia de este proceso a la DIAN, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del CGP.

6. - INGRESAR el proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipula el artículo 490 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.. ...”

Para los fines indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en el portal web del Juzgado, hoy dieciocho de (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el término de diez (10) días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Adriana Isabel Morales Chantre
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ec0fcfd582a8ca4cd4927dd587ff588b220d6210a62ac5c85c1b9fa8e572b9**

Documento generado en 17/01/2024 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>